



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS
CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. Y LA SOCIEDAD
PÚBLICA AGUAS DEL AÑARBE- AÑARBEKO URAK,
S.A. PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA
ACTUACIÓN “*CONDUCCIÓN ALTERNATIVA AL
CANAL BAJO DEL AÑARBE (GUIPÚZCOA)*”**

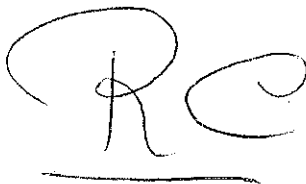
**«PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO
POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU»**

En San Sebastián, a 25 de agosto de 2022

De una parte, Doña M.^a Rosa Cobo Mayoral, en su condición de Directora General de la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (en adelante ACUAES), con C.I.F. A50736784, constituida por escritura pública otorgada el 17 de diciembre de 1999 ante el Notario de Zaragoza, D. Ildefonso Palacios Rafoso con el n.º 3.989 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en la Hoja Z-21556, del Tomo 2149, Folio 182, en representación de esta de conformidad con lo acordado en la sesión del Consejo de Administración de la entidad celebrada el 21 de julio de 2022.

De otra parte, Doña Jaione Hervás Sáez de Arregui, en su condición de Presidenta de la Sociedad Pública de Gestión Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. (en adelante AGASA), cargo para el que fue nombrada por acuerdo de la Junta General de 17 de diciembre de 2021, debidamente facultada para este acto por otro acuerdo adoptado en la sesión de la Junta General celebrada el 29 de julio de 2022.

Las partes se reconocen la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,



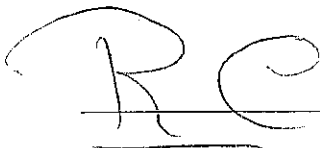
EXPONEN

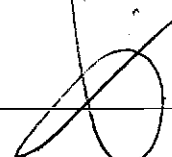
Primero. - Aguas de las Cuencas de España, S.A. es una Sociedad Mercantil Estatal, cuya denominación social original era Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A., creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, disposición recogida en la actualidad en el artículo 132.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. Con fecha 16 de marzo de 2012 el Consejo de Ministros aprobó el Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2012, en cuyo Anexo I se estableció la fusión de las sociedades de aguas Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A., Aguas de las Cuencas del Norte, S.A. y Aguas de las Cuencas del Sur, S.A., mediante la absorción de las dos últimas por la primera, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Igualmente se acordó el cambio de denominación social, pasando la sociedad absorbente a denominarse Aguas de las Cuencas de España, S.A.

Constituye el objeto social de ACUAES la construcción y, en su caso, la explotación de toda clase de obras hidráulicas y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos del ciclo hídrico y estén relacionados con aquéllas, realizando estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras mediante el pago de la contraprestación a convenir y/o la cooperación de otras Administraciones interesadas en las mismas.

Las relaciones entre la Administración General del Estado y ACUAES, en cuanto Sociedad Mercantil Estatal constituida para asumir la gestión directa de la construcción, ejecución y, en su caso, la explotación de la obra pública hidráulica, se regulan mediante el correspondiente Convenio de Gestión Directa, suscrito con fecha 30 de junio de 2014, y su Adenda nº 1 formalizada con fecha 25 de julio de 2017, la Modificación nº 1 autorizada mediante acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de noviembre de 2019 suscrita con fecha 28 de noviembre de 2019, la Modificación nº 2 autorizada mediante acuerdo de Consejo de Ministros del 8 de junio de 2021 y formalizada el 23 de junio de 2021, y la Modificación nº 3 actualmente en fase final de tramitación.

Segundo. - Al amparo de dicho Convenio de Gestión Directa y de lo previsto en la Modificación nº 3 como actuaciones a construir por ACUAES en la demarcación





hidrográfica del Cantábrico, se encuentra la actuación A.9.08.- CONDUCCIÓN ALTERNATIVA AL CANAL BAJO DEL AÑARBE (GUIPÚZCOA).

Esta actuación fue declarada de interés general del Estado por la Disposición Adicional vigésimo octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 por la que se declaran de interés general determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a la recuperación y gestión medioambiental de los recursos hídricos, mejora de la garantía de los usos y gestión de los riesgos frente a sequías e inundaciones, dentro del apartado 1 c) de *Obras de mejora de la garantía de los usos en País Vasco*.

Su objeto es la ejecución de una conducción alternativa al Canal Bajo del Añarbe para garantizar el suministro a 318.000 habitantes y poder actuar para evitar las pérdidas que se producen en algunos tramos del Canal.

Tercero. - Por otro lado, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece en su Disposición Adicional centésima vigésima séptima, que:

“

1. La Administración General del Estado licitará en 2022 la obra hidráulica Conducción alternativa al Canal de Añarbe (Gipuzkoa), mediante encargo a la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES), conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Concluida esta obra, la Administración General del Estado cederá su titularidad, una vez se produzca su recepción de acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a la Mancomunidad de Aguas del Añarbe.”

En línea con lo anterior, la Dirección General del Agua del MITERD ha comunicado a ACUAES que en el esquema financiero correspondiente a esta actuación dentro de su Convenio de Gestión Directa debe figurar una aportación del 80 % con cargo a los Fondos de Reconstrucción Europeos *Next Generation*.

Cuarto. - En efecto, como ya se ha señalado más arriba, para contribuir a la reparación de los daños económicos y sociales provocados por la pandemia de coronavirus, así como para iniciar la recuperación europea y preservar y crear empleo, la Comisión Europea propuso el 26 de mayo de 2020 un importante plan

RC



de recuperación para Europa basado en el aprovechamiento del pleno potencial del presupuesto de la UE.

El 21 de julio de 2020, los líderes de la UE alcanzaron el acuerdo sobre este plan de recuperación y sobre el marco financiero plurianual 2021-2027.

En concreto, el Consejo Europeo celebrado del 17 al 21 de julio aprobó el denominado Fondo de Reconstrucción, también llamado *Next Generation UE*, que supone una cantidad de hasta 750.000 millones de euros.

La asignación total para el Reino de España está en torno a los 140.000 millones de euros. De esta cantidad, 72.750 millones de euros serán en forma de transferencias para ejecutar entre 2021 y 2026 en diferentes ámbitos de actuación y según las propuestas aprobadas por la Comisión y por el Consejo.

Entre los proyectos susceptibles de ser financiados con cargo a dicho Fondo de Reconstrucción, dentro del área de medio ambiente, se ha considerado la actuación *CONDUCCIÓN ALTERNATIVA AL CANAL BAJO DEL AÑARBE (GUIPÚZCOA)*, objeto del presente Convenio, como actuación que contribuirá al cumplimiento de la componente 5.- Preservación del litoral y recursos hídricos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, en concreto, a la medida C5.I1b.- Inversiones para mejorar la eficiencia y reducir las pérdidas en el consumo de agua.

Quinto. - El esquema financiero previsto inicialmente para esta actuación es el siguiente:

- El 80 % de la inversión será financiado con cargo al Fondo de Reconstrucción de la UE (*Next Generation EU*), aprobado por el Consejo Europeo en julio de 2020.
- El resto del importe de la inversión, y, en su caso, el déficit de financiación de fondos de la Unión Europea será financiado por aportaciones de AGASA durante la construcción, o bien acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.

RC

En este supuesto, el coste de las operaciones financieras y su amortización será recuperado por la Sociedad Estatal de AGASA, mediante las tarifas que se fijen en el preceptivo convenio.



Si AGASA realizase aportaciones para financiar las obras, dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas, reduciendo el importe a financiar acudiendo a los mercados financieros.

Sexto.- Esta actuación no tendrá aportación de fondos propios de ACUAES, razón por la cual se enmarcaría dentro de las previstas ejecutar con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del citado Convenio de Gestión Directa de ACUAES, «Criterios y procedimiento a seguir en las obras a construir y/o explotar por Aguas de las Cuencas de España, S.A., no financiadas con sus fondos propios», que resulta aplicable a la actuación objeto de este Convenio, cláusula que dispone en cuanto a la financiación de la actuación, que podrá realizarse conjunta o aisladamente mediante:

- a) Aportaciones de Instituciones Públicas. En estos casos, se formalizarán por "Aguas de las Cuencas de España, S.A." con las Instituciones que lleven a cabo las citadas aportaciones, los convenios o conciertos necesarios para la instrumentación de estas, no pudiendo adjudicar el correspondiente contrato de ejecución de obras en tanto no se formalice dicho Convenio.*
- b) Fondos de la Unión Europea. En este caso, la Sociedad seguirá los procedimientos establecidos para la obtención de los fondos comunitarios, no pudiendo adjudicar el correspondiente contrato de ejecución de la obra en tanto no exista decisión favorable a la concesión de la ayuda en cuestión.*
- c) Con aportaciones que realicen los usuarios. En este caso, dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas, reduciendo los costes que se les repercutan en las tarifas a cobrar durante el período de explotación.*
- d) A través de la concertación de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos que será repercutida a los usuarios en concepto de tarifas.*
- e) Temporalmente, se podrán formalizar operaciones de financiación ajena, para la cobertura de déficit de tesorería de la actuación derivadas de alguna de las fuentes de financiación anteriores.*

Séptimo. - La Mancomunidad municipal de aguas del embalse del río Añarbe se creó en agosto de 1968 con el objeto de constituir un sistema general de abastecimiento de agua potable, que posteriormente se extendería al saneamiento y depuración de las aguas residuales, al servicio de -primeramente- ocho municipios (Donostia / San Sebastián, Errenteria, Hernani, Pasaia, Oiartzun, Urnieta, Usurbil y Lezo) que posteriormente, y como consecuencia de la desanexión de Astigarraga y Lasarte-Oria, alcanzarían un total de diez, que son los que la constituyen en la actualidad.



Octavo. - Entre las formas de gestión de servicios públicos permitidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos de la Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe, la Mancomunidad constituye una sociedad mercantil con capital perteneciente íntegramente a la Mancomunidad, bajo la modalidad de Sociedad Anónima, que se denomina Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A.

Por tanto, Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. es la sociedad pública de gestión de la Mancomunidad de Aguas del Añarbe que se encarga de la prestación de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento y depuración de aguas residuales en alta para los 318.646 habitantes de los municipios de Donostia / San Sebastián, Errenteria, Hernani, Lasarte-Oria, Pasaia, Oiartzun, Urnieta, Usurbil, Lezo y Astigarraga.

La sociedad tiene por objeto:

1. El aprovechamiento de las concesiones de aguas que se efectúen a favor de la Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe o que sean cedidas por los ayuntamientos integrantes de la misma.
2. La conservación y explotación del embalse del río Añarbe, así como la adquisición o construcción, la conservación y explotación de las conducciones, estaciones depuradoras, bombeos, depósitos y ramales, que sean necesarios para conducir las aguas de dicho embalse hasta los lugares de toma de cada uno de los ayuntamientos mancomunados.
3. La prestación del servicio de abastecimiento de aguas del embalse del río Añarbe hasta los lugares de conexión con las redes municipales, es decir, en redes primarias.
4. La prestación del servicio de abastecimiento de aguas procedentes de los demás manantiales que no vierten en el embalse del río Añarbe, hasta los lugares de conexión con las redes municipales, es decir, en redes primarias.

Noveno. - Por tanto, en atención a sus respectivos objeto, competencias y obligaciones, las partes están interesadas en la realización de la actuación objeto de este Convenio, asumiendo los compromisos de pago de las cantidades en las cuantías y plazos que se establezcan en relación con la ejecución de la obra.



En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes, actuando mediante las representaciones expuestas, suscriben y formalizan el presente Convenio para la construcción y explotación de las obras correspondientes a la actuación de *CONDUCCIÓN ALTERNATIVA AL CANAL BAJO DEL AÑARBE (GUIPÚZCOA)*, con sujeción a las siguientes:

RC

CLÁUSULAS

I. OBJETO

El presente Acuerdo Específico, excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal y como prevé su art. 6, sin perjuicio de la aplicación de los principios previstos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, tiene por objeto regular la cooperación entre las partes intervinientes para la ejecución, financiación y explotación de las obras de la Conducción Alternativa al Canal Bajo del Añarbe (Guipúzcoa).

a) Objeto de la actuación

La Mancomunidad de Aguas del Añarbe, a través de su sociedad pública de gestión AGASA, es la encargada del abastecimiento de agua a los municipios de San Sebastián, Rentería, Pasajes, Hernani, Lasarte, Oiartzun, Usurbil, Lezo, Urnieta y Astigarraga, realizándose el suministro únicamente por el Canal Bajo del Añarbe hasta la ETAP de Petritegi.

Estos municipios del área de San Sebastián-Bahía de Pasajes con unos 318.000 habitantes, dependen para su abastecimiento de agua de una única conducción, el llamado "canal bajo", construido en los años 50.

La inspección ocular y geotécnica realizada en todo el canal, tanto en su interior como en el exterior, ha detectado problemas de inestabilidad y la necesidad de reparaciones y mantenimiento en los túneles. Estas operaciones no pueden acometerse porque se suspendería totalmente el suministro. Hay que señalar que a finales de los años 90 se produjo un deslizamiento que casi cortó el canal pero que se consiguió reparar.

Por tanto, el objeto de la actuación es garantizar el abastecimiento de agua al área de San Sebastián-Bahía de Pasajes mediante la ejecución de una conducción alternativa al Canal del Bajo Añarbe y poder actuar para evitar las pérdidas que se producen en algunos tramos de este. Para ello, se producirá la suelta de los caudales de abastecimiento desde la presa del Añarbe y su toma aguas abajo, a 17,1 km de la presa, en las inmediaciones de la antigua central hidroeléctrica de Lastaola, desde donde se realizará la captación e impulsión hasta la ETAP de Petritegi.

b) Características

Las obras que se incluyen en este proyecto son: obra de toma en el río Urumea, junto al azud de Lastaola; canal de toma a construir en el fondo del lecho del canal de la antigua central hidroeléctrica; acondicionamiento del túnel existente para conectar el canal de toma con la nueva estación de bombeo de Lastaola, transformándose la central hidroeléctrica existente; tubería de impulsión de 4.860 m ejecutada en fundición dúctil de 1.100 mm de sección y la correspondiente obra de llegada a la ETAP en la que se disponen dos válvulas mantenedoras de presión.

Las obras objeto de la actuación se pueden subdividir en las siguientes:

1.- Obra de toma: Se colocarán dos rejillas hidráulicas para evitar que las ramas y hojas entren en el canal. Para poder aislar las rejillas se dispondrá, en cada una de ellas, de dos compuertas de acero inoxidable. Se ha proyectado esta solución con una capacidad de 2.000 l/s en cada toma con el fin de asegurar el abastecimiento de agua a la estación de bombeo de Lastaola (caudal máximo 2.200 l/s) de forma que, aunque uno de los canales de toma se quedara fuera de servicio, se mantendría el abastecimiento a la población.

2.- Canal: El canal se ha proyectado con una doble tubería de PRFV de Ø 1200 mm que permite cubrirlo para mantener la calidad del agua captada, evitar la entrada de hojas y otros flotantes en el tramo ya desbastado, e impedir la contaminación por agua de escorrentía, en una zona con cierta ganadería en explotación.

Tendrá 465 metros de longitud y una pendiente de 10,66 por mil con un desnivel entre la toma y la llegada a la central de Lastaola de tan solo 0,60 mts. Antes de comenzar la construcción del canal se realizará un dragado del cauce del canal y se saneará el fondo de excavación con material de cantera. Una vez construido el canal se rellenará de tierras hasta llegar a la cota del banco de tierras adyacente.

3.- Tramo en túnel: Se plantea realizar las siguientes obras en el túnel existente de 390 m de longitud:

- Limpieza y achique: Este túnel se encuentra muy colmatado de tierras y es necesario un dragado
- Inspección geotécnica
- Gunitado de bóveda: Se reforzará la sección de túnel existente mediante mallazo metálico y gunitado
- Anclajes en cuñas de deslizamiento: Con bulones de 40 mm de diámetro

4.- Estación de Bombeo Lastaola: La central hidroeléctrica existente actualmente se transformará en una estación de bombeo. Se colocarán tres bombas centrífugas

RE



horizontales de cámara partida axialmente que dispondrán de un motor de 1.100 Kw de potencia. Con el máximo caudal a bombear (200l/seg), funcionarán los tres equipos. En esa situación cada bomba bombeará 2.640 m³/h (733 l/seg) a una altura de 102 metros.

Dado que los motores de las bombas funcionan a 6000 v. se ha proyectado una instalación en alta tensión a partir de una acometida de 30 Kv. con el correspondiente transformador, así como una instalación en baja tensión para el resto de los equipos eléctricos y el alumbrado de la instalación de bombeo.

5.- Tubería de impulsión: En la conducción principal se ha elegido fundición nodular por ser un material muy contrastado, que asegura un correcto funcionamiento en altas presiones de hasta PN-25 y tener un sistema de juntas adecuado a las necesidades de colocación de esta obra. El diámetro de la tubería de impulsión es de 1100 mm. La longitud de la conducción es de 5261 m. Junto con la conducción de fundición se colocará la tubería de polietileno corrugado de 90 mm de diámetro destinada a acoger el cable de telemando. Esta tubería transcurrirá desde la estación de bombeo de Lastaola hasta la ETAP de Petritegui. Los tramos de la tubería son los siguientes:

- 5.1.- Tramo Estación de Bombeo Lastaola-Juanantonenea
- 5.2.- Tramo Juanantonenea-Oialume
- 5.3.- Tramo Oialume-Monte Santiagomendi
- 5.4.- Tramo Monte Santiagomendi-Carretera GI-2132 (Astigarraga -Oiartzun)
- 5.5.- Tramo Carretera GI-2132 (Astigarraga-Oiartzun)-ETAP de Petritegui

6- Obra de llegada en la ETAP: Las válvulas de regulación proyectadas en la obra de llegada actúan en función de la pérdida de carga a establecer en la conducción y por lo tanto en función del caudal de consigna. Se colocarán dos válvulas mantenedoras de presión DN600 PN16. La función de estas válvulas será la de disipar la presión excedente en la conducción y garantizar la imposibilidad de vaciado de la tubería de 1.100 mm de diámetro.

c) Inversión estimada

La inversión estimada de la actuación asciende a 30.000.000 euros. En esta cifra están incluidos, además de los costes de ejecución de las obras, los correspondientes a los estudios y trabajos técnicos necesarios, en su caso, la dirección e inspección de obras, no incluyéndose el IVA correspondiente.

Los compromisos de carácter económico se determinarán sobre la base del coste total real de la actuación por todos los conceptos. El importe final de la inversión



dependerá de los costes reales incurridos por ACUAES.

No obstante, en caso de ser necesaria la modificación al alza del presupuesto estimado de inversión previsto, será necesaria la suscripción de una Adenda al presente Convenio.

II. OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN

a) Obligaciones de ACUAES:

1. La revisión de los anteproyectos o proyectos constructivos, así como su modificación, y la redacción de anteproyectos o proyectos constructivos complementarios, ajustándose, en todo caso, al procedimiento establecido por el MITERD para su aprobación.
2. El establecimiento de los Pliegos de Cláusulas reguladores de los contratos precisos para la ejecución de las obras comprendidas en los anteproyectos o proyectos constructivos, ya sean de construcción de obras, servicios de asistencia técnica y consultoría u otra naturaleza, así como la licitación y la adjudicación a terceros de dichos contratos, ajustándose al texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad Estatal en materia contractual.
3. La dirección de las obras conforme a los anteproyectos o proyectos constructivos aprobados y en los términos establecidos en los Pliegos de Cláusulas y en los contratos asociados, incluyendo las normas reglamentarias de medidas preventivas entre las que se encuentran necesariamente las destinadas a garantizar la salud y la seguridad en las obras de construcción y el seguimiento medio ambiental de las mismas.
4. La recepción de las obras ejecutadas, sin perjuicio de las competencias que al respecto ostenta el MITERD.
5. Realizar la supervisión de la explotación de la infraestructura construida, si bien la realización de las tareas materiales de operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura se realizarán por los usuarios en la forma prevista en la Cláusula V del Convenio; todo ello sin perjuicio de que la obtención y titularidad de las correspondientes concesiones correspondan a AGASA.
6. Facilitar la ejecución de las obras y su compatibilidad con el funcionamiento

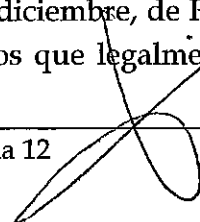
del sistema de abastecimiento existente, sin interferir en el normal funcionamiento de las instalaciones actualmente en servicio, de forma que se pueda asegurar la continuidad de funcionamiento de éstas y la transferencia inmediata del servicio una vez efectuada la recepción provisional de las nuevas instalaciones.

7. Llevar una Contabilidad Financiera y de Costes específica de las actuaciones, que permita identificar las inversiones y los gastos relacionados con las mismas.
8. Promover y gestionar de forma activa y eficiente, dentro del ámbito de sus competencias, tanto la asignación final de ayuda europea del Fondo de Reconstrucción, como su posterior ejecución, cumpliendo las condiciones que el marco reglamentario establezca.
9. Actuar con la debida diligencia, con objeto de que el inicio de las obras pueda realizarse antes de que se produzca la caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental, cuya vigencia se extiende hasta el 3 de julio de 2023.

b) Obligaciones de AGASA:

1. Continuar gestionando sus competencias en abastecimiento y compatibilizarlas con las nuevas infraestructuras hidráulicas.
2. Pagar puntualmente las aportaciones y tarifas que resulten, tanto de su participación en la financiación de la obra de conformidad con lo previsto en la Cláusula III-Financiación, como de su posterior explotación de conformidad con lo recogido en la Cláusula VI-Tarifas, ambas de este Convenio.
3. Aprobar presupuestariamente la cantidad imputable a AGASA en virtud de lo previsto en la Cláusula III.a) siguiente confirmando la disposición de medios durante la vigencia del convenio.
4. Determinar anualmente, mediante la aprobación de los correspondientes presupuestos, la cuantía, devengo, gestión y recaudación de las tarifas de abastecimiento, y adoptar las medidas presupuestarias precisas para garantizar la íntegra percepción por ACUAES de las tarifas establecidas en el presente Convenio.
5. Una vez finalizadas las obras objeto de este convenio y los correspondientes periodos de pruebas y puesta en marcha, y en tanto se materialice la entrega de la infraestructura al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional centésima vigésima séptima de Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en los términos que legalmente procedan y tras la







tramitación del preceptivo procedimiento, realizar la gestión de la explotación de las mismas consistente en las tareas de operación, conservación y mantenimiento, previa suscripción del correspondiente acta de puesta a disposición en la que las partes pondrán de manifiesto la aceptación del correcto estado de funcionamiento de las instalaciones.

6. Poner a disposición de ACUAES toda la información necesaria para para conocer la operativa y mantenimiento de las instalaciones de acuerdo con las normas y autorizaciones aplicables, así como disponer las instalaciones con los medios y protecciones necesarias para una operación segura.

7. Poner a disposición de ACUAES los terrenos necesarios, de modo que ACUAES pueda comenzar a realizar los trabajos.

8. La obtención de las licencias, permisos y autorizaciones de competencia municipal que sean necesarios para la ejecución de las obras y la puesta en marcha de la infraestructura hidráulica, con la mayor celeridad, de forma gratuita en relación con el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y aplicando cuantas exenciones y bonificaciones estén recogidas por las correspondientes Ordenanzas Fiscales municipales, en los demás casos.

9. Puesta a disposición del personal de explotación de forma previa a la puesta en marcha de las instalaciones para su adiestramiento y formación por parte de la empresa contratista

10. Cualquier otra competencia que le corresponda en virtud de la normativa de aplicación.

En el ámbito de sus facultades y competencias, estas se ejercerán conforme a los principios de buena fe y lealtad para la resolución de cualesquiera dificultades o problemas que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio, teniendo como único criterio de su gestión el logro de los objetivos que se pretenden alcanzar con esta obra hidráulica.

El ejercicio de las competencias, obligaciones y facultades que corresponden a cada una de las entidades firmantes de este Convenio se realizará sin perjuicio de informar de las distintas iniciativas administrativas y de las circunstancias y decisiones que deban adoptarse en la construcción de la obra, utilizando para ello la Comisión de Seguimiento que se regula en la Cláusula VIII del mismo.

III. FINANCIACIÓN Y FORMA DE PAGO

a) Financiación

El esquema financiero con arreglo al cual se adoptan por las partes los compromisos que se establecen en el presente Convenio se estructura de la siguiente forma:

1. El 80% de la inversión será financiado con cargo al Fondo de Reconstrucción de la UE (*Next Generation EU*) aprobado por el Consejo Europeo en julio de 2020.
2. El resto del importe de la inversión esto es, el 20% restante, y, en su caso, el posible déficit de financiación de fondos UE, será financiado mediante aportaciones de AGASA durante la construcción de las obras, como se indica más adelante.

Todo ello teniendo en cuenta lo previsto en la Cláusula Suspensiva XIII del presente Convenio.

Para la determinación de las cantidades a financiar de acuerdo con el esquema anterior, ACUAES se compromete a llevar una Contabilidad de Costes específica, que permita identificar las inversiones y gastos relacionados con las actuaciones objeto del presente Convenio.

Todo ello deberá ser entendido en consonancia con el principio de indemnidad económico-financiera de ACUAES, por el que la ejecución, construcción y entrega de la infraestructura hidráulica no puede suponer, por ningún concepto, coste económico alguno para esta.

b) Naturaleza de las aportaciones de AGASA

Las aportaciones que corresponden a AGASA durante la construcción de la infraestructura hidráulica se considerarán tarifas anticipadas de las previstas en la Cláusula VI del presente Convenio, e incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

c) Forma de pago

c)1. Correspondiente a Fondos Europeos:

Las subvenciones de Fondos Europeos correspondientes al Fondo de Reconstrucción de la UE (*Next Generation EU*) se tramitarán y gestionarán por ACUAES de conformidad con el Reglamento aprobado por la Comisión europea aplicable.



c)2. Correspondiente a AGASA:

Las aportaciones financieras que ha de efectuar AGASA para la ejecución de las obras y puesta en marcha de la instalación, de conformidad con lo establecido el apartado a.2) de la Cláusula III, se abonarán directamente a ACUAES, tras las solicitudes correspondientes (dos en cada ejercicio a fecha 30 mayo y 30 de noviembre respectivamente) y de conformidad con la siguiente programación:

2023	2024	2025	2026	TOTAL
10,00%	30,00%	40,00%	20,00%	100,00%
600.000,00	1.800.000,00	2.400.000,00	1.200.000,00	6.000.000,00

Si el porcentaje de ejecución de las obras que ACUAES reportara en sus certificaciones a AGASA fuese diferente al estimado en la programación anterior, las anualidades se reajustarán automáticamente, adaptándolas al ritmo de ejecución de las obras dentro del plazo 2023-2026.

A la firma del acta de inicio de las obras, prevista con fecha anterior al 3 de julio de 2023, se facturará por ACUAES y se abonará por AGASA el importe equivalente al 5% del total recogido en la programación anterior, esto es, 300.000 €, que serán minorados de la cantidad reflejada para dicha anualidad en la programación, o en su caso, de la anualidad que corresponda.

Con dichas facturaciones se repercutirá el IVA que legalmente proceda.

AGASA efectuará los pagos de sus aportaciones mediante transferencia en la cuenta bancaria designada al efecto por ACUAES en el plazo de pago legalmente establecido para las deudas de las Administraciones Públicas, actualmente establecido en TREINTA (30) días, repercutiéndose con ellas el Impuesto sobre el Valor añadido (IVA) que resulte de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente.

d) Garantía de pago de las aportaciones de AGASA

En garantía de la efectividad de las obligaciones asumidas respecto a las aportaciones establecidas en este Convenio, se adjuntan como Anexo III los compromisos plurianuales correspondientes.

e) Interés de demora

Los importes vencidos devengarán el interés de demora que corresponda con arreglo a la Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004 de 29 de



diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o ley que la sustituya.

IV. COSTE DE LA INVERSIÓN

Se entenderá por coste de la inversión el importe total que representa la ejecución de las infraestructuras hidráulicas objeto del Convenio en el que ACUAES haya incurrido desde el inicio de la misma hasta su puesta en condiciones de funcionamiento definitivo, hito marcado por el Acta de recepción definitiva de las obras que vendrá determinado por la conclusión del periodo de garantía y su consiguiente certificación de liquidación, en su caso, y que, de acuerdo con las prescripciones recogidas en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en sus revisiones o adaptaciones sectoriales, en la normativa de desarrollo y en las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que resulten de aplicación, se consideren mayor coste de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio (artículo 121.3 y 125.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria). Sin que la descripción sea limitativa, se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos (cuyo coste estimado se desglosa en el Anexo II):

- El coste de ejecución final de las obras.
- Coste de todos los contratos necesarios, previos a establecer para la adecuada ejecución de las obras, ya sean de redacción de estudios, anteproyectos, proyectos básicos o proyectos, de servicios de consultoría y asistencia técnica, procesos judiciales y arbitrales o de cualquier otra naturaleza. Quedan incluidos los costes de inversión incurridos por ACUAES hasta la suscripción del presente documento.
- Costes internos y externos relacionados con las obras.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte no deducible para ACUAES en aplicación de la legislación vigente.
- Otras tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAES.
- Los gastos generales de la Sociedad Estatal, directa e indirectamente imputables cada año a las obras objeto del presente Convenio, devengados hasta la fecha de su puesta en marcha.
- El coste de las medidas de información y comunicación que exija la presencia de financiación con cargo a Fondos Europeos.

Las instituciones firmantes, de acuerdo con los compromisos de financiación

previstos en la Cláusula III, asumen, previa puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento, las variaciones económicas que se puedan producir, al alza o a la baja, por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias de cualquier naturaleza que ocasionen dichas variaciones de coste, y sean aprobadas por el Consejo de Administración de ACUAES y por la Junta General de AGASA, y en su caso, derivados de procesos judiciales y arbitrales.

En caso de ser necesaria la modificación al alza del presupuesto de inversión estimado en la Cláusula I.c) será necesaria la suscripción de una Adenda al presente Convenio, manteniendo en todo caso la estructura de financiación reflejada en la cláusula IIIa).

V. EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

Se conviene expresamente que ACUAES cederá a AGASA la gestión de la explotación de las obras, consistente en las tareas de operación, conservación y mantenimiento en tanto en cuanto se materializa, previa recuperación de la inversión y abono de las cantidades pendientes, la cesión de su titularidad conforme a lo establecido en la Disposición Adicional centésima vigésima séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

En concreto, finalizada la ejecución completa de todas las obras, y una vez superado el periodo de pruebas de funcionamiento, puesta en marcha y rendimiento y tras la suscripción de la correspondiente acta de recepción final de las obras (que dará inicio al periodo de garantía del contrato) al contratista por parte de ACUAES, se suscribirá por las partes el acta de inicio de explotación de las obras, que lleva aparejada la consiguiente cesión de las tareas de operación, conservación y mantenimiento a AGASA de todas las infraestructuras ejecutadas en base al presente convenio. En dichos documentos se recogerá el correcto estado de funcionamiento de las instalaciones.

Llegado este momento, se entregará a AGASA copia de los siguientes documentos:

- Proyecto "as built" de las obras ejecutadas.
- Acta de recepción de las instalaciones al contratista.
- Informe emitido por dicho contratista y conformado por ACUAES sobre el estado de dichas instalaciones.

AGASA manifestará en las diferentes actas que suscriba su conformidad o en su caso salvedades con el estado y situación de las instalaciones que se pongan a su

disposición, según se recoge en los documentos reseñados y en atención a las visitas y verificaciones previas realizadas por AGASA.

Para comprobar el normal desarrollo de la operación y mantenimiento de la infraestructura, en tanto en cuanto se materializa la cesión de la titularidad de la actuación por parte de la Administración General del Estado, ACUAES nombrará un técnico de supervisión de la explotación cuyo interlocutor será el Director de la explotación, técnico nombrado por la entidad responsable de la explotación, en este caso AGASA. Asimismo, en tanto en cuanto se materializa la cesión de la titularidad de la actuación por parte de la Administración General del Estado, AGASA deberá recabar la autorización de ACUAES para llevar a cabo cualquier modificación en las instalaciones.

Durante los periodos de pruebas de funcionamiento, puesta en marcha y rendimiento antes mencionados, AGASA tendrá el derecho de asistencia a las mismas, dotada de los medios técnicos que considere adecuados.

La gestión de la explotación que se cede por el presente convenio deberá realizarse directamente por AGASA (con medios propios o a través de contratos de suministros y servicios), y consistirá en la realización de las actividades de conservación, mantenimiento, reposición de elementos y equipos y operación de las infraestructuras hidráulicas, en los términos que garanticen los derechos y posiciones de las respectivas partes. La citada gestión se ha de realizar de forma ajustada a la normativa de contratación pública y gestión patrimonial.

Todos los costes directos e indirectos en los que, en su caso, incurra ACUAES para la correcta supervisión de la explotación de la infraestructura hidráulica objeto del convenio serán repercutibles en las tarifas que luego se establecen, hasta la materialización de la entrega de la titularidad de la actuación.

AGASA se obliga a hacer frente a todos aquellos gastos que se generen por la explotación de las obras. Igualmente, y una vez vencido el plazo de garantía a cubrir por el contratista adjudicatario de las obras, se obliga a efectuar las correspondientes reparaciones necesarias para mantener las infraestructuras en perfectas condiciones de uso, realizando las operaciones de conservación y reparación necesarias para que sirvan a su fin en todo momento.

AGASA estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de aguas y protección del medio ambiente y, en particular, las relativas a la utilización y protección del dominio público hidráulico y marítimo terrestre, dando





inmediata cuenta a la Administración competente de cuantas infracciones a la citada normativa se puedan producir en los terreros o bienes ocupados por la obra hidráulica, recabando la colaboración y auxilio, por el mismo medio, de la Administración para evitar, prevenir y restaurar en su caso, los efectos de la comisión de acciones constitutivas de tales infracciones.

VI. TARIFAS DE EXPLOTACIÓN CORRESPONDIENTES AGASA

Se entenderá por tarifa de explotación, el importe a abonar anualmente por AGASA a ACUAES, a partir de la formalización del acta de recepción de las obras y hasta la materialización de la cesión de su titularidad conforme a lo establecido en la Disposición Adicional centésima vigésima séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, con independencia de la efectiva utilización de las infraestructuras hidráulicas objeto del presente Convenio, que tendrá las siguientes características:

a) Componentes de las Tarifas

La tarifa tendrá las siguientes componentes:

1.- Componente de recuperación de la inversión.

Dado que conforme a lo previsto en la cláusula III anterior, AGASA abonará durante el período de construcción de las obras el pago de su participación en el importe de la inversión conforme a lo que se establece en la Cláusula III.a (20% del total), estos pagos tendrán la consideración de pago anticipado de la componente fija de la tarifa, por lo que esta componente será NULA.

2.- Componente de cobertura de los gastos de explotación y conservación de la infraestructura hidráulica una vez cedida la explotación a AGASA y gastos propios de la Sociedad Estatal.

Esta componente, tiene por objeto:

- i. por un lado, cubrir todos los gastos directos e indirectos de funcionamiento, explotación y conservación de la obra hidráulica que, en su caso, ACUAES deba realizar para velar por el buen uso de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas, y cualquier otro relacionado con los anteriores como cánones, impuestos, indemnizaciones, etc., durante el periodo de explotación y siempre y cuando AGASA no atienda a los mismos. Dado que, en virtud de lo previsto en la Cláusula V, AGASA asumirá las tareas de operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, esta componente, en principio, será NULA.



- ii. y, por otro lado, contribuir a sufragar parte de los gastos generales de ACUAES. El importe por contribución a los gastos generales de la Sociedad se fija inicialmente en 36.000 €/año. No obstante, este importe se regularizará con carácter anual en función de los costes internos reales de la Sociedad y del porcentaje que represente esta actuación respecto del total de actuaciones en explotación de ACUAES. Dado que en función de lo previsto en la Disposición Adicional centésima vigésima octava de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en concreto en el punto 2, concluida esta obra, la Administración General del Estado cederá su titularidad, una vez se produzca su recepción de acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a AGASA, esta componente tenderá a ser prácticamente NULA y se aplicará solo durante ese periodo transitorio.

Sobre el importe obtenido por aplicación de las componentes de la Tarifa antes mencionada, ACUAES repercutirá el IVA correspondiente.

En el Anexo II a este Convenio se incluye una previsión de las Tarifas, sobre cuya base se han determinado las garantías otorgadas por AGASA.

b) Devengo y pago de las Tarifas

Se conviene expresamente que el nacimiento de la obligación de pago de las tarifas y el consecuente derecho al cobro de las mismas por ACUAES surge, en todo caso, en contraprestación a la construcción de la infraestructura hidráulica, por lo que AGASA se constituye en deudor del pago de la tarifa correspondiente, siendo la sola construcción de la infraestructura hidráulica, con independencia de su efectiva utilización, hecho determinante de la obligación de pago y correlativo derecho de ACUAES para exigirlo.

El inicio de la facturación de la Tarifa coincidirá con la puesta en explotación de la nueva infraestructura, hito que vendrá marcado con el Acta de inicio de explotación y estará vigente hasta la materialización de la entrega de la titularidad.

El importe de las tarifas se comunicará formalmente a AGASA para el año siguiente, durante el trimestre anterior al año de aplicación, determinándose su cuantía en función de lo establecido en la anterior letra a) de esta Cláusula. Esta estimación tarifaria servirá para que las partes tengan conocimiento aproximado de los correspondientes importes, en orden a presupuestar y prever su pago o cobro.

RC

Las tarifas se repercutirán y facturarán una vez al año, en concreto el 30 de septiembre del año en curso.

En dichas facturas se consignará el importe que proceda como consecuencia del devengo de las componentes de la tarifa referidas en el apartado a.2) anterior.

Con carácter anual, en el primer trimestre, se calculará la compensación por desviaciones de los costes facturados en el año anterior, obteniéndose la diferencia entre los gastos realmente incurridos por ACUAES y los que sirvieron en su día para el cálculo de esta, incluidos los gastos financieros originados por las diferencias temporales entre los pagos realizados por ACUAES y los pagos realizados por AGASA. Esta liquidación será informada en la Comisión de Seguimiento regulada en la Cláusula VIII del presente Convenio, y en dicha Comisión se informará la previsión de tarifas para los años siguientes.

La liquidación de estas desviaciones, si existieran, se materializará en un abono, en el supuesto de resultar favorable a AGASA, o en un cargo, en caso de ser favorable a ACUAES.

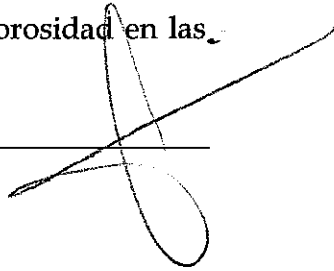
El pago de la factura deberá efectuarse en el plazo de pago legalmente establecido para las deudas de las Administraciones Públicas, actualmente de TREINTA (30) días, en el establecimiento bancario que, a estos efectos, señale ACUAES a AGASA, repercutiéndose con ellas el IVA correspondiente que resulte de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

AGASA no podrá invocar el impago de las tarifas por parte de los usuarios finales, ni los ocasionales fallos producidos por causa de fuerza mayor, para excusar el pago de las contraprestaciones, viniendo obligado a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo, además, de las consecuencias de la mora en el mismo. A estos efectos deberá prever las partidas presupuestarias suficientes a repercutir entre los usuarios de la infraestructura, de forma que la recaudación obtenida alcance el importe de las tarifas y aportaciones comprometidas en este convenio.

c) Interés de demora

Los importes vencidos devengarán el interés de demora que corresponda con arreglo a la Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o ley que la sustituya.

RC



VII. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Los firmantes del presente Convenio tendrán derecho a ser informados a través de los representantes que designen, sobre el desarrollo de la actuación objeto de este y de todas las actividades asociadas desde el momento de su firma, en todas aquellas materias no sometidas a su informe previo, y a ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.

VIII. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, cuyo objetivo es estudiar y acordar, conjuntamente por las entidades firmantes del presente Convenio, todos aquellos asuntos de interés relacionados con los proyectos y la ejecución de las obras objeto del presente Convenio, dándose cuenta en la misma de los aspectos relacionados con los procedimientos de contratación llevados a cabo para la necesaria ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio. Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros que serán nombrados de la siguiente manera:

- Dos a propuesta de ACUAES.
- Dos a propuesta de AGASA.

Actuará como Presidente un representante de ACUAES, y como Secretario, la persona que al efecto designe el Presidente de la Comisión, adoptándose las decisiones correspondientes por unanimidad.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, en principio, siempre que circunstancias justificadas así lo aconsejen, y en cualquier caso con una periodicidad anual, levantándose el acta correspondiente con los acuerdos adoptados.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán asistir a las reuniones acompañados del personal técnico que consideren oportuno.

La documentación de carácter técnico relevante en el diseño y desarrollo de la actuación y que sirva de soporte a los asuntos del orden del día de las reuniones de la Comisión de Seguimiento deberá ser remitida a los miembros de esta con una antelación mínima de tres días, salvo en casos excepcionales.

Sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden a cada una de las entidades firmantes del presente Convenio, se constituirá un Comité Técnico de obra, integrado por dos técnicos, uno por cada parte, y cuya funcionalidad se



extenderá hasta la finalización de las obras. Será miembro nato de este Comité Técnico el director facultativo de las obras.

Este Comité Técnico se reunirá con la frecuencia que se estime conveniente, previa convocatoria de cualquiera de los miembros, y deberá informar del desarrollo de las obras y, de forma especial, de todas las incidencias importantes, especialmente aquéllas que pudieran suponer un incremento en el coste y plazo de las obras sobre el previsto en este convenio. Se levantará un acta de todas las reuniones de este Comité, que tendrá funciones de información y asesoramiento.

La Comisión de Seguimiento, previo informe del del Comité Técnico de las obras, deberá conocer aquellas incidencias relevantes con repercusión en la marcha de la actuación y, especialmente, las que tengan incidencia económica en la inversión prevista en la Cláusula I, siendo preceptivo el acuerdo favorable de la mayoría para toda modificación de los proyectos constructivos, trabajos complementarios u otra incidencia similar.

Los acuerdos sobre aumentos del presupuesto del convenio que excedan de lo previsto en la Cláusula I.c), deberán ser propuestos por unanimidad por la Comisión de Seguimiento. En estos supuestos, AGASA deberá aportar la justificación económica correspondiente que acredite el compromiso de disponibilidad presupuestaria. Igualmente, en estos supuestos, se requerirá la aprobación de la oportuna Adenda al presente convenio.

En ningún caso podrá la Comisión de Seguimiento adoptar decisiones que alteren el compromiso financiero máximo de ACUAES en los términos indicados en la Cláusula III a).

IX. MODIFICACIÓN, VIGENCIA Y DURACIÓN

Toda circunstancia que implique un gasto superior al presupuesto máximo establecido en la Cláusula I.c) supondrá una modificación que requerirá la tramitación y aprobación de la oportuna Adenda al presente convenio.

Este Convenio entrará en vigor el día siguiente a su firma y se mantendrá vigente hasta la cesión de la titularidad por parte de la Administración General del Estado una vez se produzca su recepción de las obras de acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y todo ello conforme a lo previsto en la Disposición Adicional centésima vigésima séptima de Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y en todo caso,

RE

hasta el completo pago por AGASA de las cantidades comprometidas en el presente convenio.

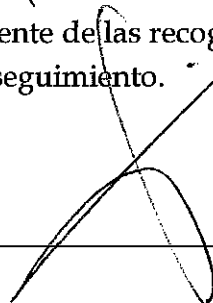
No obstante, dicha vigencia se entiende sin perjuicio de la obligación de AGASA de pagar aquellas cantidades satisfechas por ACUAES con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio y que en la actualidad ascienden a cero euros, que respondan a costes directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las infraestructuras hidráulicas objeto del presente Convenio; ni de la obligación de AGASA de responder ante ACUAES de aquellas cantidades que, en su caso, le pudieran ser exigidas a la Sociedad Estatal con posterioridad a la entrega de la infraestructura hidráulica, si es que ésta se produjera al amparo de la Cláusula V de este Convenio, ya fueran, y sin que esta enunciación tenga carácter limitativo, por la liquidación de deudas de naturaleza tributaria derivadas de la ejecución y/o entrega de las infraestructuras, de procesos judiciales y/o arbitrales, como, en su caso, por la pérdida del carácter elegible de alguna de las partidas del coste total de la inversión que se hubieran financiado con fondos procedentes de la Unión Europea. Todo ello, de conformidad con el principio de indemnidad económico-financiera de la Sociedad Estatal ya enunciado en este Convenio.

X. RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su eliminación.
- b) La persistencia en el incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, mediante denuncia de la otra. En estos supuestos, se establecerá, en función de la causa concreta y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de estas, con indemnización de los daños y perjuicio ocasionados, como corresponda en derecho.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Cualquier otra de las previstas en el Art 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Asimismo, se podrá llevar a cabo la resolución del Convenio si no se obtuvieran las ayudas del Fondo de Reconstrucción (Next Generation EU) o bien si las condiciones difiriesen considerablemente de las recogidas en este Convenio, previo acuerdo de la comisión de seguimiento.





XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

- Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio, ya sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por la otra parte para que subsane el incumplimiento.
- De persistir el incumplimiento transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento, el requirente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 29.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula X de Causas de Resolución del Convenio, que contempla como causa de resolución la persistencia en el incumplimiento de los compromisos.

XII. JURISDICCIÓN

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo al mismo, a su interpretación o ejecución, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá por la jurisdicción contencioso-administrativa.

XIII. CLÁUSULA SUSPENSIVA

La Sociedad no podrá licitar contratos dirigidos a la ejecución de esta actuación, a excepción de los necesarios para la, en su caso, modificación, tramitación y aprobación de los proyectos constructivos, hasta tanto se obtenga la confirmación de que la actuación queda incorporada a las ayudas del Fondo de Reconstrucción (*Next Generation EU*).

En consecuencia, hasta tanto se obtenga la confirmación de las ayudas del Fondo de Reconstrucción (*Next Generation EU*), cualquier actuación que suponga compromiso de gasto para ACUAES deberá contar con la previa conformidad del MITERD y de la Comisión de Seguimiento.

Por tanto, NO se procederá a la ejecución de las obras y, por tanto, se podrá llevar a cabo la resolución del Convenio, si no se obtuviera confirmación de la concesión de las ayudas del Fondo de Reconstrucción (*Next Generation EU*) o bien las condiciones difiriesen considerablemente de las recogidas en este Convenio, previo acuerdo de la comisión de seguimiento.



En ese supuesto, las partes podrán acordar un nuevo esquema de financiación que permitiera ejecutar las obras, previa adecuación de las cláusulas del presente Convenio mediante la suscripción de la correspondiente Adenda al mismo, conforme a las nuevas condiciones acordadas.

En caso de que finalmente tuviera lugar la resolución del Convenio por esta causa, AGASA se compromete a garantizar la indemnidad financiera de ACUAES en los términos en que está pactada en la Cláusula III del Convenio, mediante las aportaciones económicas correspondientes, de modo que la Sociedad Estatal no resulte perjudicada económicamente por las actuaciones y gastos que hubiera llevado a cabo hasta el momento de la resolución.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, las partes que intervienen firman dos ejemplares en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente documento.

Por Aguas de las Cuencas de España, S.A. Por Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A.

La Directora General

D^a. María Rosa Cobo Mayoral

La Presidenta

D^a. Jaione Hervás Sáez de Arregui



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



ACUAS
AGUAS DE LAS CIENCIAS DE ESPAÑA SA

TR Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

ANEXO I. AUTORIZACIONES Y DELEGACIONES DE REPRESENTACIÓN

D.ª MARÍA DEL SOCORRO GARRIDO MORENO, Secretaria del Consejo de Administración de la **SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.**, domiciliada en Madrid, Calle Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta, Oficina 4, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Fernando Gimeno Lázaro, el 4 de mayo de 2013, con el número 800 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.111, Folio 39, Sección 8, Hoja: M-559889, inscripción 2ª.

CERTIFICO:

1.- Que el 21 de julio de 2022, a las 10:30 horas, previamente convocado al efecto con los requisitos legales y estatutarios, se celebró reunión del Consejo de Administración en Madrid, por medios telemáticos. Al mismo asistieron presentes o representados los siguientes miembros del Consejo de Administración: D.ª SILVIA ORTEGA COMUNIAN, D. ÓSCAR ROBLEDO PASCUAL, D. CARLOS GÓMEZ JIMÉNEZ, D. VÍCTOR MANUEL ARQUED ESQUÍA, D. JESÚS ANTONIO CALVO LÓPEZ, D.ª JOSEFINA MAESTU UNTURBE, D.ª ELENA ROMÁN BARREIRO, D.ª SUSANA MUÑOZ ROUCO, D.ª ROSA MARÍA HERRERO JIMÉNEZ, D. MARIO LAPEÑA GUTIÉRREZ y D.ª ESTHER PÍAS GARCÍA.

2.- Que, entre otros acuerdos, se adoptaron los acuerdos que a continuación se transcriben:

“
TERCERO. - Autorización para la firma del Convenio entre la S.M.E. Aguas de las Cuencas de España, S.A. y la Sociedad Pública Aguas del Añarbe - Añarbeko Urak, S.A. para la Ejecución y Explotación de la Actuación Conducción Alternativa al Canal Bajo del Añarbe (Guipúzcoa).

[...] ACUERDO:

Analizada la documentación, el Consejo de Administración ACUERDA: APROBAR el texto del *Convenio entre la S.M.E. Aguas de las Cuencas de España, S.A. y la Sociedad Pública Aguas del Añarbe - Añarbeko Urak, S.A. para la Ejecución y Explotación de la Actuación “Conducción Alternativa al Canal Bajo del Añarbe (Guipúzcoa)”*, y AUTORIZAR a la Directora General de ACUAES, Dª María Rosa Cobo Mayoral, para su firma.

VIGÉSIMO CUARTO. - Aprobación, en su caso, del acta de la sesión.

Vista la necesidad de tener que dar curso a determinados asuntos de los aprobados en la presente sesión, y de disponer de certificados que acrediten el sentido de lo acordado, se propone y se ACUERDA, por UNANIMIDAD, la aprobación del acta previa su lectura de viva voz por la Secretaria.

”

Aguas de las Cuencas de España, S.A.

C/ Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta. CIF A50736784. Registro Mercantil de Madrid. Tomo 31 111, folio 39, sección 8, Hoja M559889, inscripción: 2ª

Página 1 de 2



CSV : GEN-decb-4dc2-ca2b-bb87-1764-a7c3-1b6f-be65

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL SOCORRO GARRIDO MORENO | FECHA : 22/07/2022 11:28 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 22/07/2022 11:29)

Y para que conste, a efectos de su cumplimiento, expido la presente certificación con el Visto Bueno de la Presidenta del Consejo de Administración, Josefina Maestu Unturbe, en Madrid a 21 de julio de 2022.

Vº Bº, LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Fdo.: Josefina Maestu Unturbe

Fdo.: María del Socorro Garrido Moreno

Firmado por MAESTU UNTURBE JOSEFINA
- ***9332** el día 26/07/2022 con
un certificado emitido por AC FNMT
Usuarios

eguro de Verificación : GEN-decb-4dc2-ca2b-bb87-1764-a7c3-1b6f-be65 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
de.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Aguas de las Cuencas de España, S.A.

C/ Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta. CIF A50736784. Registro Mercantil de Madrid. Tomo 31 111, folio 39, sección 8, Hoja M559889, Inscripción: 2ª

Página 2 de 2



CSV : GEN-decb-4dc2-ca2b-bb87-1764-a7c3-1b6f-be65

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL SOCORRO GARRIDO MORENO | FECHA : 22/07/2022 11:28 | NOTAS : F -
(Sello de Tiempo: 22/07/2022 11:29)

D^a. Ainhoa Oliveri Ruiz de Munain, Vicesecretaria no Consejera del Consejo de Administración de la Sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A.

CERTIFICA:

- 1º) Que, con fecha 29 de julio de 2022 y en el domicilio social, se ha reunido la Junta General de la Sociedad, debidamente convocada al efecto.
- 2º) Que dicha Junta se ha celebrado en primera convocatoria, cumpliéndose las exigencias de quórum establecidas en los Estatutos de la Sociedad.
- 3º) Que, entre los puntos del Orden del Día de la convocatoria, figuraban los siguientes:
- “1. Modificación de los créditos de compromiso del presupuesto de 2022
2. Aprobación del acta de la presente sesión”*
- 4º) Que han actuado como Presidenta y Secretario de la Junta, respectivamente, D^a. Jaione Hervás Sáez de Arregi y D. Juan Carlos Etxezarreta Villaluenga.
- 5º) Que, en relación con el punto primero del Orden del Día, la Junta General, con el voto favorable de todos los presentes, ha adoptado el siguiente acuerdo, transcrito literalmente:

Aprobar, en los términos expuestos en el presente informe, la modificación del estado de créditos de compromiso de AGASA incluido en el Presupuesto General de la Mancomunidad para el ejercicio 2022.

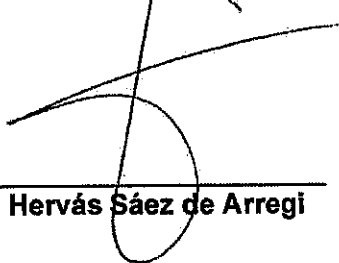
En virtud de dicho acuerdo, la Junta General de Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. ha aprobado la modificación del estado de créditos de compromiso incluido en el Presupuesto General de 2022 para incorporar los siguientes créditos necesarios para cumplir con los compromisos de Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. en relación con la financiación del 20% de la inversión correspondiente a la conducción alternativa al canal bajo del Añarbe:

Anualidades	2023	2024	2025	2026	Total
Importe	600.000	1.800.000	2.400.000	1.200.000	6.000.000

- 6º) Que el Acta de la Junta General ha sido redactada y aprobada por unanimidad al finalizar la sesión.

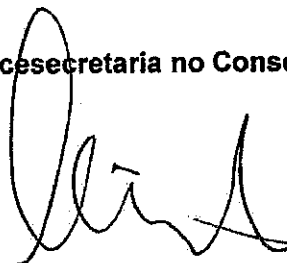
Y, para que así conste, expide la presente certificación en Donostia/San Sebastián, a 29 de julio de 2022.

VºBº La Presidenta



Jaione Hervás Sáez de Arregi

La Vicesecretaria no Consejera



Ainhoa Oliveri Ruiz de Munain



AGUAS DEL AÑARBE
AÑARBEKO URAK, S.A.



Ainhoa Oliveri Ruiz de Munain andreak, Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, SAre
Administrazio-Kontseiluaren kontseilariorde ez kontseilariak

ZIURTATZEN DU:

- 1.) Sozietatearen Batzar Nagusia, 2022ko uztailaren 29an bildu dela, bere helbidean, bidezko deialdia egin ondoren.
- 2.) Batzarra lehen deialdian bildu dela, sozietatearen estatutuetan zehazten den *quoruma* betetzen delarik.

- 3.) Gai-zerrendako puntuen artean, besteak beste, hauek ageri zirela:

- 1. 2022ko aurrekontuko konpromiso-kredituak aldatzea*
- 2. Bilkura honi dagokion akta onartzea*

- 4.) Batzarreko Presidentea eta Idazkaria Jaione Hervás Sáez de Arregi andrea eta Juan Carlos Etxezarreta Villaluenga jauna izan direla, hurrenez hurren.

- 5.) Gai-zerrendako lehen puntuari dagokionez, Batzar Nagusiak ondoren transkribatzen den erabakia onartu duela partaide guztien aldeko botoekin:

2022. ekitaldiko Mankomunitatearen Aurrekontu Orokorrean jasota dauden AUSAren konpromiso-kredituen egoera-orriaren aldaketa onartzea, honi atxikita doan txostenean ageri diren baldintzetan.

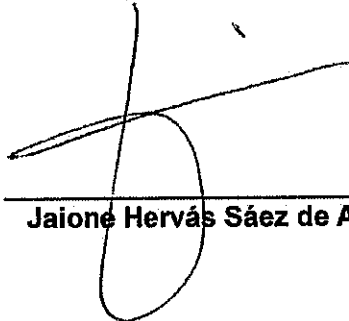
Erabaki horren arabera, Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, SAre Batzar Nagusiak onartu du 2022ko Aurrekontu Orokorrean jasotako konpromiso-kredituen egoera-orriaren aldaketa, Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, SAK bere gain hartutako konpromisoak bete ahal izateko, hain zuzen ere, Añarberen beheko kanalaren alternatibaren eroanbideari dagokion inbertsioa %20an finantzatzeko.

Urtekoroa	2023	2024	2025	2026	Total
Zenbatekoa	600.000	1.800.000	2.400.000	1.200.000	6.000.000

- 6.) Bilkura amaitu ondoren Batzar Nagusiaren akta idatzi dela eta aho batez onartu dela.

Eta horrela ager dadin ziurtagiri hau egiten da, Donostian 2022ko uztailaren 29an.

Presidentearen O.E.



Jaione Hervás Sáez de Arregi

Idazkariorde ez kontseilaria



Ainhoa Oliveri Ruiz de Munain



AGUAS DEL AÑARBE
AÑARBEKO URAK, S.A.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



ACUAS
AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA SA

TR Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

ANEXO II.- ESTIMACIÓN DE APORTACIONES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y DE TARIFAS DURANTE LA EXPLOTACIÓN



APORTACIONES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

Las aportaciones financieras que ha de efectuar AGASA, de conformidad con lo establecido el apartado a.2) de la Cláusula III, se abonarán directamente a la Sociedad Estatal, tras las solicitudes correspondientes (dos en cada ejercicio a fecha 30 de mayo y 30 de noviembre respectivamente) y de conformidad con la siguiente programación:

2023	2024	2025	2026	TOTAL
10,00%	30,00%	40,00%	20,00%	100,00%
600.000,00	1.800.000,00	2.400.000,00	1.200.000,00	6.000.000,00

A la firma del acta de inicio de las obras, prevista inicialmente para el año 2023, se facturará por ACUAES y se abonará por el AGASA el importe equivalente al 5% del total recogido en la programación anterior, esto es, 300.000 €, que serán minorados de la cantidad reflejada para dicha anualidad en la programación, o en su caso, de la anualidad que corresponda.

Con dichas facturaciones se repercutirá el IVA que legalmente proceda.

TARIFAS DE EXPLOTACIÓN CORRESPONDIENTES A AGASA

Se entenderá por tarifa de explotación el importe a abonar anualmente por AGASA a ACUAES, a partir de la formalización del acta de recepción provisional final de las obras y hasta la materialización de la cesión de su titularidad conforme a lo establecido en la Disposición Adicional centésima vigésima séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, con independencia de la efectiva utilización de las infraestructuras hidráulicas objeto del presente Convenio, que tendrá las siguientes características:



I.- COMPONENTE DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN

Dado que AGASA abonará durante el período de construcción de las obras el pago de su participación en el importe de la inversión, estos pagos tendrán la consideración de pago anticipado de la componente fija de la tarifa, por lo que esta componente será NULA.

II.- COMPONENTE VARIABLE DE LA TARIFA, DE COBERTURA DE LOS GASTOS DE EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y GASTOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD ESTATAL

Esta componente tiene por objeto:

- por un lado, cubrir todos los gastos directos e indirectos de funcionamiento, explotación y conservación de la obra hidráulica que, en su caso, ACUAES deba realizar para velar por el buen uso de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas, y cualquier otro relacionado con los anteriores como cánones, impuestos, indemnizaciones, etc., durante el periodo de explotación y siempre y cuando AGASA no atienda a los mismos. Dado que, en virtud de lo previsto en la Cláusula V, AGASA asumirá las tareas de operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, esta componente, en principio, será NULA.
- y, por otro lado, contribuir a sufragar parte de los gastos generales de ACUAES. El importe por contribución a los gastos generales de la Sociedad se fija inicialmente en 36.000 €/año. No obstante, este importe se regularizará con carácter anual en función de los costes internos reales de la Sociedad y del porcentaje que represente esta actuación respecto del total de actuaciones en explotación de ACUAES. Dado que en función de lo previsto en la Disposición adicional centésima vigésima séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en concreto en el punto 2, concluida esta obra, la Administración General del Estado cederá su titularidad, una vez se produzca su recepción de acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a AGASA, esta componente tenderá a ser prácticamente NULA y se aplicará solo durante ese periodo transitorio.

Sobre el importe obtenido por aplicación de las componentes de la Tarifa antes mencionada, ACUAES repercutirá el IVA correspondiente.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



ACUAS
AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA SA

Plan de Recuperación
Transformación
y Resiliencia

ANEXO III. GARANTÍAS OTORGADAS POR AGUAS DEL AÑARBE

**Juan Carlos Etxezarreta
Villaluenga jn.**

**Don Juan Carlos
Etxezarreta Villaluenga**

**Añarbe Ibaiaren Urtegiko
Uren
Udal Mankomunitateko
Idazkariak**

**Secretario
de la Mancomunidad
Municipal de Aguas
del Embalse del Río
Añarbe**

ZIURTATZEN DU:

CERTIFICA:

Añarbe Ibaiaren Urtegiko Uren Udal Mankomunitateko Batzarrak, bi mila eta hogeitabiko uztailaren hogeita bederatzian egin zuen bilkuran, 2022ko Aurrekontu Orokorrean jasotzen den konpromiso-kredituen egoera-orriaren aldaketa onartu zuela. Aldaketa horren xedea da, Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. bere gain hartutako konpromisoak betetzea, hain zuzen ere, Añarberen beheko kanalaren alternatibaren eronbideari dagokion inbertsioa %20an finantzatzea.

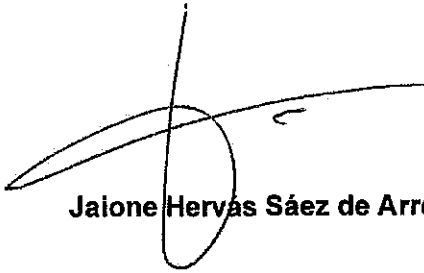
Que la Junta de la Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe, en sesión celebrada el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, ha aprobado la modificación del estado de créditos de compromiso incluido en el Presupuesto General de 2022 para incorporar los siguientes créditos necesarios para cumplir con los compromisos de Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. en relación con la financiación del 20% de la inversión correspondiente a la conducción alternativa al canal bajo del Añarbe:

Urterokoa/Anualidades	2023	2024	2025	2026	Total
Zenbatekoa/Importe	600.000	1.800.000	2.400.000	1.200.000	6.000.000

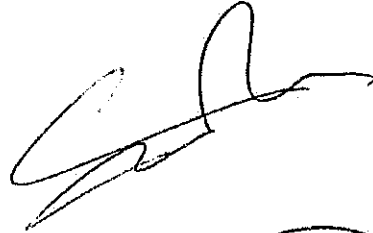
Eta honela ager dadin, ziurtagiri hau luzatzen du, Mankomunitateko Presidente andrearen oniritziarekin, Donostian, bi mila eta hogeitabiko uztailaren hogeita bederatzian.

Y para que así conste, expide la presente certificación, con el visto bueno de la Sra. Presidenta de la Mancomunidad, en Donostia / San Sebastián, a veintinueve de julio de dos mil veintidós.

O.E./VºBº
Mankomunitateko Presidentea
La Presidenta de la Mancomunidad



Jaione Hervás Sáez de Arregi



AÑARBEKO UREN
MANKOMUNITATEA
MANCOMUNIDAD DE
AGUAS DEL AÑARBE